

SALTA 02 JUL 2020

RESOLUCIÓN N° **148**

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA
EXPEDIENTE N° 0120059-147442/2020-D.c

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N°s. 520/2020 y 576/2020, la Decisión Administrativa N° 966/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Decreto de Necesidad y Urgencia de la Provincia de Salta N° 250/2020 y las Resoluciones N°s 35/2020 y 37/2020 del Comité Operativo de Emergencia, y,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario que las actividades y espacios culturales se reúnan en las distintas salas de la provincia, para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquellos que sean de su elección;

Que el DNU N° 520/2020 incorpora a la Provincia de Salta bajo el régimen de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio";

Que, por su parte, la Resolución del COE N° 35-2020, artículo 2°, establece que todas las actividades económicas, industriales, de servicio, sociales, recreativas, artísticas, culturales y deportivas, podrán realizarse de acuerdo a las condiciones establecidas en la misma, sus protocolos sanitarios y conforme las reglas generales y obligatorias allí mencionadas;

Que a su vez la citada Resolución en su artículo 4°, inc. D) establece que las actividades habilitadas, quedarán sujetas a la aprobación de los protocolos correspondientes, por acto administrativo expreso, por el Ministerio de Turismo y Deportes y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología respectivamente;

Que por Resolución del COE N° 37.2020, se prorroga la vigencia de la Resolución N° 35/2020, mientras subsista el distanciamiento social, preventivo y obligatorio declarado por la Nación Argentina;

Que en todo momento regirán las disposiciones de la Autoridad Sanitaria;



.../.../...
RESOLUCIÓN N° 148

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA
EXPEDIENTE N° 0120059-147442/2020-0.-

Que ha tomado intervención la Central Operativa de Control y Seguimiento COVID-19, y la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Cultura, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente;

Que dicha Central sugirió incorporar al protocolo que la separación entre personas no debe ser menor a dos (2) metros; que se debe colocar cartelera con las medidas de prevención en lugares visibles (ingreso, salas y baños); que se debe dar a conocer a todo el personal, propio o tercerizado, el protocolo sanitario correspondiente; que las actividades artísticas mantendrán la limitación de diez (10) personas; y, por último, que en los espacios culturales no se dictarán clases, sino que solamente se desarrollarán actividades y ensayos conforme las prohibiciones previstas en el artículo 7° incs. A) y B) de la Resolución N° 35/20;

Por ello;

**EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el "Protocolo para el Funcionamiento de Actividades y Espacios Culturales" que como Anexo forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2°: Implementar las siguientes consideraciones de la Central Operativa de Control y Seguimiento COVID-19: la separación entre personas no debe ser menor a dos (2) metros; colocar cartelera con las medidas de prevención en lugares visibles (ingreso, salas y baños); dar a conocer, a todo el personal, propio o tercerizado, el protocolo sanitario correspondiente; que las actividades artísticas mantendrán la limitación de diez (10) personas; y no se dictarán clases, sino que solamente se desarrollarán actividades y ensayos conforme las prohibiciones previstas en el artículo 7° incs. A) y B) de la Resolución N° 35/20.-

ARTÍCULO 3°: Disponer que el cumplimiento del Protocolo que se aprueba en la presente es obligatorio para todas las Actividades y Espacios Culturales de la provincia de Salta.-

ARTÍCULO 4°: Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar -




Dr. María A. Cánosa
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

III...

RESOLUCIÓN N° **148**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120059-147442/2020-U.-

ANEXO

**PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ACTIVIDADES Y ESPACIOS CULTURALES**

Atento a lo indicado en la Resolución N° 35/2020 Artículo 4° Inciso d), resulta conveniente y oportuno habilitar las actividades artísticas en espacios y/o centros culturales para prácticas escénicas y ensayos adaptados a producciones de obras.

- Disponer que las personas deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente protocolo.
- Establecer que el incumplimiento del presente protocolo, será pasible de las sanciones previstas en la normativa vigente.
- Establecer que el horario habilitado será entre las 08:00 y las 20:00 horas.
- Queda expresamente prohibido el ingreso y permanencia del público.
- Los acompañantes que requieran ingresar eventualmente deberán consensuar una entrevista previa con el responsable del lugar via telefónica u on line.
- Se deberá respetar el horario de ingreso como de egreso para evitar congestionamiento de personas y poder asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad.

1. Recepción – Secretarías

- El protocolo deberá exhibirse en un lugar visible al ingreso del lugar
- Debe trabajarse con el personal indispensable, cumpliendo estrictamente el distanciamiento social preventivo.
- Canalizar todos los pedidos y consultas a través de medios de comunicación on line o via telefónica
- Los horarios propuestos se podrán solicitar via on line o telefónicamente.
- Los pagos se realizarán preferentemente on line, con tarjeta de crédito/débito, debiendo desinfectar el posnet. Los encargados de los espacios culturales, deberán indicar día y hora para el pago en efectivo, a fin de evitar aglomeración de personas.

.../11



*Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*

III...

RESOLUCIÓN N° 148

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120059-147442/2020-0.-

- Se ofrecerán los servicios de secretaría por teléfono o vía on line
- La permanencia será de un máximo de una hora.
- Los turnos deberán tener un intervalo de media hora entre sí, para la desinfección de los pisos con lavandina y correspondiente ventilación de las salas.
- Los asistentes deberán retirarse inmediatamente al finalizar la actividad.
- El responsable del lugar deberá llevar en una planilla el registro de los ingresantes consignando datos personales y horario de ingreso.

2. Consideraciones para ingresar

Se deben tomar los siguientes recaudos:

- Desde la puerta de acceso mantener el distanciamiento social respetando los 2,00 (dos) metros entre cada persona quienes deberán contar con tapaboca correctamente colocado.
- Las distancias serán señalizadas en el piso de la entrada, respetando los límites de la fachada.
- El ingreso y egreso de las personas estará señalizado y organizado para respetar el distanciamiento social y facilitar la circulación. Los espacios naturales que cuenten con dos puertas de acceso deberán arbitrar los medios para que una sea de ingreso y la otra de egreso.
- Será obligatorio al ingresar, la desinfección de manos con alcohol en gel o algún sanitizante que deberá ser provisto por el lugar.
- Se dispondrá de una superficie para higienizar calzados (trapo de piso o alfombra con desinfectante, lavandina al 20 %).
- Se debe permanecer con tapaboca.
- Está prohibido el ingreso de toda persona que presente los siguientes síntomas: tos, dolor de garganta, fatiga muscular, fiebre, etc.
- Está prohibido el ingreso de personas mayores de 60 años, embarazadas y o personas pertenecientes a la población de riesgo.



M...

RESOLUCIÓN N° **148**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120059-147442/2020-0,-

- El espacio cultural debe funcionar hasta con un máximo de 10 (diez) personas en total por sala, sujeto a que se cumpla la distancia mínima de 2,00 (dos) metros entre personas, evitando el contacto.

3. Condiciones para la permanencia

- Los responsables deberán delimitar el espacio escénico, con una cuadrícula marcada en el piso, con cinta de papel sogá u otro material, respetando la distancia de 2,00 (dos) metros entre personas.
- Cada participante debe contar de manera individual con su propio envase con líquido para hidratarse y una toalla de mano.
- Todos los presentes deberán mantener la distancia social y realizar el lavado y/o desinfección de manos.

4. Normas de higiene

- Queda prohibido el uso de vestuarios, por lo que las personas deberán contar con la vestimenta adecuada.
- Se deberá efectuar la limpieza y desinfección de todos los elementos utilizados y del lugar, como mínimo cada tres horas utilizando soluciones de lavandina al 20% y/o alcohol al 70%.
- Los dispensadores automáticos de agua, jabón y toallas de papel deberán estar permanentemente con sus productos.

5.- Medidas generales de protección al trabajador

El empleador proveerá obligatoriamente al personal los siguientes insumos y elementos de protección:

- Alcohol en gel.
- tapaboca
- Correcto funcionamiento de los sanitarios (agua, jabón líquido y toallas de papel).
- Rociador con alcohol al 70%

.../0



Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Talca

III...

RESOLUCIÓN N°

148

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120H59-147442/2020-0.

- Lavandera,

6.- Para los casos sospechosos en el establecimiento

En un supuesto caso de que alguna persona sea considerada como sospechoso, por presentar síntomas como tos seca, fiebre de 37.5 °C o más, se deberá realizar la denuncia epidemiológica al 911 y suspender las actividades hasta tanto se confirme o descarte dicha situación



Dr. Natalia A. Canessa
Secretaría Ejecutiva, Oficina de Asesoría
Técnica

Gobernación

Dpto. Nuner Gral de Leyes y Decretos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SALTA - 8 JUN 2020



Comité Operativo de Emergencia

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

SALTA, 8 JUN 2020



RESOLUCIÓN N° 35

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/2.020, 287/2.020, 297/2.020, 325/2.020, 355/2.020, 408/2.020, 459/2.020, 493/2.020 y 520/2.020; los Decretos de Estado de Necesidad y Urgencia de la Provincia de Salta Nros. 250/2.020 y 255/2.20 y las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/2.020 del Poder Ejecutivo Nacional se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto N° 297/2.020 del PEN, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogándose posteriormente por Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 325/2.020, 255/2.020, 408/2.020, 459/2.020 y 493/2.020 hasta el 07 de junio de 2020 inclusive;

Que, por su parte, en el territorio salteño se dispusieron normas para la protección de la comunidad frente al COVID-19, por razones de orden público, seguridad y salud pública. Así también se establecieron excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, de diferentes sectores económicos y de la comunidad en general, de manera paulatina y controlada, en atención a la favorable situación epidemiológica de nuestra Provincia;

Que, en este contexto, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, mediante DNU N° 520/2.020, la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las provincias que cumplan con los parámetros epidemiológicos allí dispuestos, implementando un nuevo marco normativo para todas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-Cov-2;

Que, en la Provincia de Salta se verifican en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios exigidos, atento a la ausencia de transmisión local del SARS-Cov-2, y es por dicha circunstancia que se avanza hacia una nueva etapa dentro de la emergencia sanitaria, conforme lo dispone los artículos 2° y 3° de dicho DNU N° 520/2.020, pero con pautas que precisan ser definidas a nivel provincial;





Comité Operativo de Emergencia

RESOLUCION N° 35

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



Que, corresponde entonces disponer para todo el territorio provincial, la exigencia de dar cumplimiento al "Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio" en conformidad con la norma nacional;

Que, de tal manera, resulta necesario establecer pautas para las actividades que fueron exceptuadas o reguladas por éste Comité, en el contexto del Aislamiento Obligatorio, y que su funcionamiento lo sea acorde a los principios que se procuran en adelante, lo que es, garantizar el distanciamiento entre personas y evitar la aglomeración o concurrencia masiva de las mismas en diferentes lugares con las debidas precauciones sanitarias;

Que la circulación conforme Régimen Único de Circulación de Personas por terminación del D.N.I. establecido por Resoluciones Nros. 22/2.020 y 27/2.020 del Comité Operativo de Emergencia, no resulta adecuada en este panorama, y no se requiere su exigencia en esta nueva etapa;

Que, sin perjuicio de ello, el Comité Operativo de Emergencia entiende, en contemplación de la situación epidemiológica y la evolución que la misma pueda tener, que es facultad ineludible del Comité disponer de manera inmediata el cese de ciertas actividades, o aislamiento en determinados Municipios o zonas determinadas, en caso que no se cumplan con los parámetros establecidos, y/o que la situación sanitaria se agudice;

Que, asimismo, por conducto del artículo 4° del DNU Nacional 520/2.020 se faculta a los gobernadores a (i) disponer el aislamiento preventivo respecto de personas que ingresen a la provincia provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de catorce (14) días y; (ii) dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, atendiendo a las condiciones y riesgos epidemiológicos de cada lugar;

Que por Decisión Administrativa N° 966/2.020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación en su artículo 2° quedan autorizados a funcionar gimnasios y locales de ejercitación física, clubes deportivos para práctica de disciplinas ya exceptuadas, y la circulación de personas entre municipios a fin de realizar actividades turísticas en el territorio de la Provincia; conforme los criterios establecidos y la intervención de la autoridad sanitaria nacional y los protocolos específicos para cada actividad;

Que, por otro lado, en esta nueva etapa a la que la Provincia avanza, resulta esencial continuar extremando las medidas de prevención respecto de aquellas personas que ingresan a la Provincia, bajo las previsiones establecidas por Resolución N° 12/2.020 del Comité Operativo de Emergencia, y bajo cualquier otra modalidad, incluyendo los transportes de cargas en general. Ello a los fines de salvaguardar las condiciones epidemiológicas y optimizar el control de ingreso en cada caso;





ES COPIA



Comité Operativo de Emergencia

RESOLUCION N° 35

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Ministerio Civil de Gobierno

Que resulta necesario además, en el marco descripto, hacer uso de la tecnología con el fin de facilitar a las autoridades sanitarias el cuidado de la población salteña. Es por ello que se encuentra disponible la aplicación "Salta COVID" en su versión para dispositivos móviles, pudiendo ser descargada en forma gratuita. También se encuentra habilitado el nuevo "Registro Único de Ingreso a Salta (RUIS)" para la obtención de los permisos de ingreso correspondientes;

Que, la utilización de esta Aplicación por parte de aquellas personas que ingresen o que hayan ingresado a territorio salteño en los últimos CATORCE (14) días, resulta una condición de ingreso, así como una herramienta adecuada y razonable para la protección de la población en un contexto de emergencia sanitaria;

Que ha tomado la intervención de su competencia la autoridad sanitaria, y el servicio jurídico de conformidad con lo previsto en la normativa vigente;

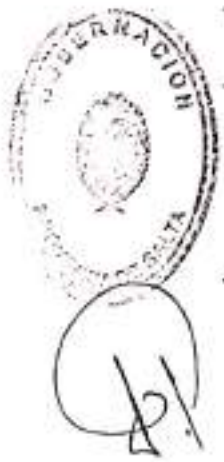
Por ello, en el marco de las competencias previstas por el Decreto de Estado de Necesidad y Urgencia N° 250/2.020,

**EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Disponer que, en todo el territorio provincial, y a partir del 08 de junio, se deberá cumplir con el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", en los términos indicados en el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 520/2.020, y hasta el 28 de junio de 2.020 inclusive.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que todas las actividades económicas, industriales, de servicio, sociales, recreativas, artísticas, culturales y deportivas, podrán realizarse de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Resolución, sus protocolos sanitarios y conforme las siguientes reglas generales y obligatorias:

- Uso obligatorio de barbijo y/o tapabocas de todas las personas que se encuentren fuera de sus residencias.
- Distanciamiento social de dos (2) metros entre personas.
- Higiene de manos, uso de alcohol en gel, toser con el pliegue del codo, ventilación de ambientes y desinfección de superficies.
- Los propietarios de instituciones bancarias, incluyendo a los cajeros automáticos, supermercados y/o comercios de concurrencia masiva y los consorcios de propiedad horizontal, locales gastronómicos, comercios de cercanía, y todo otro lugar que implique atención al público, deberán poner a disposición de las personas alcohol en gel o sustitutos de igual efecto sanitario.
- Dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provincial y nacional.





ES COPIA



Comité Operativo de Emergencia

RESOLUCION Nº 35

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ARTICULO 3º.- LÍMITE A LA CIRCULACIÓN: Las personas alcanzadas por la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, podrán circular solamente dentro del área metropolitana o municipio correspondiente a su domicilio.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que las siguientes actividades deberán realizarse conforme las limitaciones que se disponen a continuación:

A) TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS: El uso de los mismos será limitado al cumplimiento del distanciamiento social y medidas sanitarias vigentes.

Se delega en la Autoridad Metropolitana de Transporte la facultad de adecuar la reglamentación que fuera necesaria a los fines del cumplimiento del presente, como así también la determinación de las frecuencias y flotas necesarias para cubrir el servicio autorizado bajo los parámetros establecidos.

B) ACTIVIDAD COMERCIAL: Toda actividad comercial deberá realizarse conforme el protocolo aprobado por Resolución N° 22/2.020 del Comité Operativo de Emergencia con estricta protección sanitaria, distancia social, sin concentración de personas, y sin espera dentro de los establecimientos. La atención al público no podrá exceder las 20:00 hs.

La actividad comercial y locales dentro de shoppings, centros comerciales y galerías no podrá exceder las 20:00 hs. y deberán cumplir pautas y protocolos aprobados por la Secretaría de Comercio e Industria dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable. Las entidades solicitantes deberán asumir el control de fiscalización del cumplimiento de los mencionados protocolos según lo establecido por el artículo 7º de la Resolución N° 24/2.020 del Comité Operativo de Emergencia.

Los Municipios podrán adecuar el horario de acuerdo a las condiciones particulares de su jurisdicción, y la normativa laboral vigente para cada sector.

C) GASTRONOMÍA: La actividad gastronómica en sus diferentes rubros, deberá funcionar con estricta protección sanitaria, respetando distancia social y aplicando los protocolos específicos vigentes. La atención al público dentro del local gastronómico no podrá exceder las 24:00 hs.

D) ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES: Los clubes deportivos y espacios independientes culturales para práctica de disciplinas ya habilitadas, gimnasios y lugares de ejercitación física y artísticas tales como centros de yoga, escuelas de danzas, de artes escénicas, u otras afines podrán funcionar conforme las pautas que cada protocolo sanitario aprobado determine.

Las actividades deportivas y artísticas, individuales y grupales, mantienen la limitación de diez (10) personas, respetando las distancias y medidas sanitarias establecidas en



Handwritten signature



Comité Operativo de Emergencia

RESOLUCION Nº 35

la Resolución N° 29/2.020 del Comité Operativo de Emergencia. El horario máximo de funcionamiento de las mismas es hasta las 20.00 hs.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



Los protocolos específicos para cada actividad y/o disciplina deberán ser aprobados por acto administrativo expreso, por el Ministerio de Turismo y Deportes y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología respectivamente.

- E) **ACTIVIDADES RELIGIOSAS:** Las actividades religiosas en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, correspondientes a entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos podrán celebrar ceremonias bajo los parámetros que fijen sus respectivos protocolos y hasta las 20:00 hs.
- F) **SALIDAS RECREATIVAS:** Las salidas recreativas que fueran habilitadas en el marco del artículo 5° de la Resolución N° 27/2.020 del Comité Operativo de Emergencia, se realizarán respetando los parámetros de distanciamiento social y con un límite horario que no podrá exceder las 20:00 hs.
- G) **REUNIONES SOCIALES Y FAMILIARES:** Se podrán realizar reuniones familiares y sociales, los días viernes, sábados, domingos, feriados y vísperas de feriados, hasta un número que no supere las diez (10) personas y con un límite horario que no podrá extenderse más allá de las 24:00 hs. Dichas reuniones deberán respetar las pautas establecidas en el artículo 2° de la Resolución N° 32/2.020 del Comité Operativo de Emergencia.
- H) **TURISMO INTERNO:** Se permite, a partir del 12/06/2.020, la Circulación de personas entre municipios a fin de realizar actividades turísticas, previa reglamentación por el Ministerio de Turismo y Deportes de la Provincia en coordinación con los Municipios.
- I) **PESCA:** La pesca recreativa y deportiva deberá regirse en los términos de la Resolución N° 34/2.020 del Comité Operativo de Emergencia, conforme los protocolos ya aprobados por el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, y no pudiendo extenderse más allá de las 20:00 hs.
- J) **PARQUES URBANOS:** La apertura de los parques urbanos deberá ser reglamentada por protocolos específicos que serán aprobados por acto administrativo expreso del Ministerio de Turismo y Deportes, respetando los parámetros de distanciamiento social y con un límite horario que no podrá exceder las 20:00 hs.
- K) **MUSEOS Y BIBLIOTECAS:** Establecer que la Secretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología podrá, en el marco de sus competencias, aprobar por acto administrativo expreso los protocolos de funcionamiento de museos y bibliotecas, respetando los parámetros de distanciamiento social y con un límite horario que no podrá exceder las 20:00 hs.



Handwritten signature



Comité Operativo de Emergencia
RESOLUCION Nº 35

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de Gobernación



L) MUDANZAS Y FLETES: La actividad se encuentra habilitada con la única limitación horaria que no podrá exceder de las 20:00 hs. y la misma debe desarrollarse con las normas sanitarias vigentes y el protocolo aprobado por la Resolución N° 30/2.020 del Comité Operativo de Emergencia.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLOS: Establecer que toda actividad deberá funcionar bajo protocolos sanitarios específicos aprobados por las Autoridad Sanitaria provincial, y en conformidad de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad que establecen la provincia y los municipios. En caso de contar con el mismo aprobado con anterioridad, deberán adaptarlo de inmediato a las condiciones de la presente informando las modificaciones al Comité Operativo de Emergencia. Dichos protocolos deben restringir el uso de superficies cerradas y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) de su capacidad.

ARTÍCULO 6°.- DISPENSA LABORAL: Mantener la dispensa de asistir a sus lugares de trabajo para aquellos trabajadores dependientes de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Organismos Autárquicos del Poder Ejecutivo y Sociedades del Estado, que sean mayores de sesenta (60) años, embarazadas y grupos de riesgo, en los mismos términos del artículo 3° de la Resolución N° 1/2.020 y artículo 4° de la Resolución 27/2.020 del Comité Operativo de Emergencia

Dejar expresa la vigencia de las Resoluciones N° 5/2.020 del Comité Operativo de Emergencia, en lo que refiere a la asistencia del personal mayor a 60 años del servicio de salud por considerarse esencial.

ARTÍCULO 7°.- PROHIBICIONES: Mantener, durante el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las siguientes prohibiciones:

- A. Dictado de clases presenciales en todos sus niveles.
- B. Eventos públicos y privados que impliquen concurrencia y/o aglomeración de más de diez (10) personas.
- C. Cines, casinos, teatros.

ARTÍCULO 8°.- INGRESO DE PERSONAS - APP - RUIS: Establecer que, todas las personas que ingresen en territorio salteño deberán, como condición necesaria y previa a su ingreso, descargar la APP "Salta COVID" en su versión para dispositivos móviles. Asimismo, deberán utilizarla con la ubicación activada del teléfono permanentemente y responder a las alertas y mensajes de seguimiento de la APP durante catorce (14) días o hasta la obtención del "Certificado de Alta Sanitaria".

Las personas que deseen ingresar a territorio salteño deberán contar además con el Certificado de ingreso del "Registro Único de Ingreso a Salta - RUIS" obtenido a través de la web: covid19.salta.gob.ar.





ES COPIA



Comité Operativo de Emergencia
RESOLUCIÓN N° 35

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Las personas que provienen del exterior, o de otras provincias y/o ciudades con transmisión local de Coronavirus COVID-19, también deberán utilizar la APP en las condiciones descriptas precedentemente, y se encuentran obligadas a realizar el aislamiento social preventivo y obligatorio en los Centros de Aislamiento determinados por la autoridad sanitaria, pudiendo obtener el "alta sanitaria" en la oportunidad que dicha autoridad establezca.

Todo permiso de regreso de personas a la Provincia, a excepción del transporte de bienes e insumos, se emitirá conforme la disponibilidad en los centros de aislamiento.

ARTÍCULO 9°.- INGRESO DE TRANSPORTES - APP - RUIS: Establecer que con carácter previo al ingreso a la Provincia toda persona afectada al transporte de personas, bienes e insumos deberán, como condición necesaria para su ingreso, descargar la APP en su versión para dispositivos móviles. Asimismo, deberán utilizarla con la ubicación activada del teléfono permanentemente y responder a las alertas y mensajes de seguimiento de la APP durante la permanencia en territorio salteño.

El personal afectado al transporte deberá contar además con el Certificado de ingreso del "Registro Único de Ingreso a Salta - RUIS" obtenido a través de la web: covid19.salta.gob.ar.

ARTÍCULO 10°.- PRÓRROGAS EXPRESAS: Prorrogar la vigencia de las Resoluciones Nros. 05, 06, 07, 11, 12, 15, 16, 18, y toda otra norma del Comité Operativo de Emergencia que no se oponga a la presente, y mientras subsista el distanciamiento social, preventivo y obligatorio declarado por la Nación Argentina.

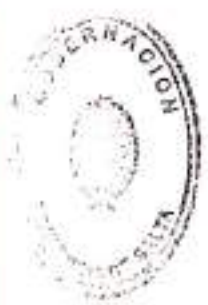
ARTÍCULO 11.- No será de aplicación toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 12.- Las medidas que se otorguen conforme a lo dispuesto en la presente, podrán ser dejadas sin efecto cuando a criterio de la autoridad sanitaria de la Provincia así resultara necesario.

ARTÍCULO 13.- Disponer que las conductas que transgredan las disposiciones dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, y de la presente en particular, serán sancionadas con las previsiones de los artículos 202, 205 y ccdtes. del Código Penal y lo establecido en el Decreto de Estado de Necesidad y Urgencia Provincial N° 255/2.020.

ARTÍCULO 14.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.



Dr. Mafae Torres
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Dra. Josefina Medrano de la Sierra
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 26

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que por DNU N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional se prorroga la vigencia del “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” hasta el día 10 de mayo del 2020 inclusive, prorrogado por los Decretos N° 325/20 y N° 355/20 y sus normativas complementarias;

Que, el Artículo 3° del mencionado DNU, establece que las provincias, podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y en los términos dispuestos en el citado instrumento;

Que, en este sentido, un grupo de artistas salteños, entre ellos músicos, bailarines, actores, productores, escenógrafos, artesanos, payasos, DJ’s, sonidista, denominados en adelante “Artistas y Asistentes de la Industria Audiovisual y las Artes Escénicas”, han presentado ante el Comité Operativo de Emergencia, una solicitud de que ciertas actividades artísticas, en sus diferentes modalidades, sean exceptuadas de manera parcial, regulada y cumpliendo todos los protocolos sanitarios solo con el fin de concurrir a los espacios o lugares de producción y ensayo artísticos, cumpliendo protocolo específico, con protección sanitaria, distancia social, y sin concentración de personas;

Que, todo ello lo es con la exclusiva finalidad de poder concurrir a los estudios de grabación y salas de ensayo, y así continuar con las producciones suspendidas por las medidas relacionadas a la pandemia, y poder generar contenidos tales como streaming, ensayos y demás, que den como resultado la generación de entretenimiento a la población, aporte a la cultura local, y genere ingreso a las economías familiares de los mismos;

Que, el Comité Operativo de Emergencia entiende, luego de un análisis exhaustivo de la necesidad del sector artístico en sus variantes, y la situación y evolución epidemiológica y sanitaria de la Provincia, que corresponde atender los pedidos, manteniendo el criterio de razonabilidad y cooperación con la que se ha expedido a lo largo de la emergencia sanitaria, teniendo en cuenta tres cuestiones fundamentales: (i) los impedimentos establecidos en el Artículo 4° del DNU N° 408/20; (ii) la facultad ineludible del COE de disponer de manera inmediata el cese de las excepciones en caso de que no se cumplan con los parámetros establecidos, y/o que la situación sanitaria en los municipios se agudice y; (iii) la promoción de la actividad Cultural, de la Industria Audiovisual y las Artes Escénicas es política del Gobierno Provincial, conforme también las previsiones del Art. 52 de la Constitución Provincial y lo establecido por el artículo 23 de la Ley Provincial N° 8.086;

RESOLUCIÓN N° 26

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

Que, en todos los casos en que correspondiera, se deberá cumplir con los parámetros epidemiológicos y sanitarios que se vienen implementando de acuerdo con la normativa nacional y provincial dictada en el marco de la pandemia;

Por ello, en el marco de las competencias previstas en el Artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/20, resulta necesario establecer las medidas de excepción para la actividad artística en el territorio provincial;

**EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar a los Artistas y Asistentes de la industria o actividad Audiovisual y las Artes Escénicas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de la Provincia de Salta, y al solo efecto de asistir a los espacios o lugares de producción y ensayo, y que no implique concurrencia de público.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que las actividades exceptuadas en el artículo 1° de la presente deberán cumplir con los protocolos sanitarios que rigen en la jurisdicción provincial, y en conformidad de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad que establece la provincia.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el “Protocolo General para Artistas y Asistentes de la industria o actividad Audiovisual y las Artes Escénicas”, que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

POSADAS
Jose Matias

Secretario General de la Gobernación

MEDRANO DE LA
SERNA Josefina

Ministra de Salud Pública

RESOLUCIÓN N° 26

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

ANEXO

Protocolo para Artistas y Asistentes de la industria o actividad Audiovisual y las Artes Escénicas

1.- INTRODUCCIÓN

El presente anexo pretende brindar a los Artistas y Asistentes de la industria o actividad Audiovisual y las Artes Escénicas, las herramientas necesarias para confrontar, disminuir o evitar las consecuencias que trae aparejada la pandemia que estamos atravesando en contagios e infecciones por COVID-19.

Esta información debe hacerse extensiva y aplicable al equipo humano de trabajo y/o presente en el ámbito laboral.

Tal como establece la normativa en materia de prevención de riesgos laborales vigente, las actividades de producción sólo pueden tener lugar en condiciones de trabajo que aseguren niveles adecuados de seguridad y salud para los trabajadores, resultando como objetivo principal establecer métodos de trabajo seguro, en el marco de lo previsto en la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19.587/77, de prevención de riesgos laborales y de acuerdo con las recomendaciones y normas de las autoridades sanitarias.

2.- REQUISITOS MÍNIMOS:

- Distanciamiento interpersonal.
- Lavado de manos frecuente con agua y jabón.
- No generar contacto físico entre empleados, y respecto de clientes o compañeros, evitando reuniones grupales.
- Al toser o estornudar cubrirse la boca con el pliegue del codo o con pañuelo desechable.
- Ventilar los ambientes.
- Prohibición de compartir utensilios e instrumentos personales.
- Provisión y utilización de alcohol en gel cuando se manipulen cosas a causa o en ocasión del trabajo.
- Ventilación de ambientes.
- Limpieza de superficies. Desinfección de los objetos y herramientas de trabajo de uso frecuente.

3.- RECOMENDACIONES GENERALES

Al usar un desinfectante:

- Chequear fecha de vencimiento.

RESOLUCIÓN N° 26

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

- Usar acorde a instrucciones del fabricante, su uso indebido puede resultar en menor o falta de efectividad o puede ser peligroso.
- No diluir salvo indicación del fabricante.
- No mezclar productos entre sí salvo indicación del fabricante.

Al realizar el procedimiento de limpieza de equipamiento/herramienta:

- Usar guantes.
- Lavarse las manos con agua y jabón luego de terminar la limpieza.
- Evitar salpicaduras en el rostro.
- Se sugiere evitar el uso de las formulaciones en spray, debido a que, si el mismo se aplica en forma directa sobre una superficie, puede no tener acceso a las zonas más contaminadas. En caso de usar spray, debe realizarse aplicando el mismo sobre papel o paño descartable, realizar limpieza y arrastre, y tirar el material utilizado.
- Guardar los productos en su envase original o debidamente rotulado en un lugar seguro, debidamente aislado de otros productos con los que se puedan confundir por su forma (sobre todo alimenticios).

Alimentación:

- Usar cubiertos, vasos, platos y demás utensilios descartables. En el caso que no sean descartables se lavarán con agua caliente y detergente habitual.

Limpieza en general:

- Las superficies que se tocan con frecuencia, las superficies del baño y el inodoro deben ser limpiadas y desinfectadas diariamente con un desinfectante doméstico que contenga lavandina diluida (1 parte de lavandina doméstica al 5% en 50 partes de agua) preparado el mismo día que se va a utilizar.
- En el caso de superficies que no sean aptas para la limpieza con soluciones de agua con detergentes o lavandina, como teléfonos celulares y teclados de computadoras entre otros, y de ser aptos a limpieza con alcohol, utilizar solución alcohólica al 70%. De lo contrario utilizar productos aptos para ese fin.
- Agua y detergente son adecuados siempre que se realice la apropiada fricción y se elimine todo material o suciedad visible.

RESOLUCIÓN N° 26

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

4.- USO DE TAPABOCA

- Los tapabocas son efectivos sólo cuando se usan en combinación con la higiene frecuente de manos.
- Si usa un tapaboca, aprenda cómo usarlo, quitárselo y desecharlo adecuadamente.
- Antes de colocarse un tapaboca, realice la higiene de manos con un desinfectante para manos a base de alcohol o agua y jabón.
- Inspeccione el tapaboca para ver si tiene rasgaduras o agujeros.
- Coloque el tapaboca sobre la palma de la mano con los elásticos libres. No tocar el interior del mismo.
- Pase el elástico superior sobre su cabeza, y el inferior debajo de la oreja y sobre el cuello.
- Cúbrase la boca y nariz con el tapaboca y asegúrese de que no haya espacios entre su cara y el tapaboca.
- Evite tocar el tapaboca mientras la usa; si lo hace, realice la higiene de manos con un desinfectante para manos a base de alcohol o con agua y jabón.
- Reemplace el tapaboca con uno nuevo tan pronto como esté húmedo y no reutilice los tapabocas de un solo uso. Deben ser retirados a través del elástico y sin tocar su frente.
- Para quitarse el tapaboca: quítelo por detrás (no toque el frente del tapaboca); deseche inmediatamente en un contenedor cerrado; realice la higiene de las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.

POSADAS
Jose Matias

Secretario General de la Gobernación

MEDRANO DE
LA SERNA
Josefina

Ministra de Salud Pública